



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), AGOSTO OCHO (8) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Proceso No. 2022-00153-00
Auto Nro.750*

Inadmitiense la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.

1. Aclárese por el extremo demandante si la acción está encaminada a una fijación de cuota alimentaria, aumento o ejecutivo de cuota alimentaria, teniendo en cuenta que existe documento en el cual los progenitores de la beneficiaria conciliaron la obligación alimentaria y esta es una de las pretensiones.

2. Con ocasión de lo anterior, debe allegarse poder en tal sentido.

3. Acredítese probatoriamente haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, ello al tenor a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

*4. Acredítese haber remitido copia del escrito de subsanatorio de la acción al extremo demandado de conformidad a lo consagrado en la ley 2213 de 2022. En el evento de haberse remitido dichas piezas procesales de manera virtual, deberá **reenviar** dichos correos a esta judicatura a efectos de poder constatar directamente que documentos fueron enviados al extremo demandado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32258df263fd9649c9bf7a75e61dc3da9cb7267e23dfdd683086faf1253e8c64**

Documento generado en 08/08/2022 09:31:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**